



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el escrito que antecede mediante el cual la apoderada de la parte actora presenta sustitución de poder, para que se sirva proveer. Cali, 13 de junio de 2022. La secretaria

ANGELA MARIA LASSO.

Ref. Ejecutivo

Apdo Dte. Olga Cecilia Bolaños Marulanda.

Dte. Vector Empresarial S.A.S.

Ddo. Melissa Vidal Paspur

Martha Liliana Paspur

Cesar Román Jaramillo.

Auto de sustanciación No.527.

Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 7600140030-28-2021-00111-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene la existencia de un escrito presentado por el abogado MARTHA LILIANA PERDOMO BOLAÑOS apoderado de la parte demandante VECTOR EMPRESARIAL S.A.S., donde presenta sustitución de poder a la abogada OLGA CECILIA BOLAÑOS MARULANDA, bajo las mismas facultades otorgadas a ella, para que adelante la defensa de los intereses jurídicos del demandante.

En razón a ello se procederá de conformidad al art 75 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ACEPTAR la sustitución que del poder ejercido hace la Abogada **MARTHA LILIANA PERDOMO BOLAÑOS** identificado con **C.C. No. 1.017.157.000** y portadora de la **T.P. 228.825 del C.S. de la J.**, a la doctora **OLGA CECILIA BOLAÑOS MARULANDA** identificada con la **C.C. No. 38.436.642** y portadora de la **T.P. 71.897 del C.S. de la J.**, de conformidad con el artículo 75 ibídem.

2.- RECONOCER personería suficiente para actuar a la abogada **OLGA CECILIA BOLAÑOS MARULANDA** identificada con la **C.C. No. 38.436.642** y portadora de

“2021-111”
D.A.C.

la **T.P. 71.897 del C.S. de la J.** como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme a las voces de la presente sustitución de poder.-

3.- REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga que le compete en este momento procesal, es decir, notificar a la parte demandada, ya sea de conformidad a lo regulado en los artículos 291 al 293 del C.G.P., o de conformidad a la normatividad vigente sobre el uso de las T.I.C en las actuaciones judiciales, atemperándose en su totalidad a lo reglado en la norma escogida.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria